



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

Resolución Decanal N^o 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

VISTO; el Informe N^o 128-2016-OBU-FD de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario eleva la propuesta de Modificación del Reglamento de Bienestar Universitario de la Facultad de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contar con un cuerpo normativo que regule el desarrollo de las actividades y procedimientos que son aplicados por la Oficina de Bienestar Universitario a fin de lograr la excelencia en la atención.

Que, en Sesión de Consejo de Facultad de fecha 14 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario de la Facultad de Derecho mediante Resolución Decanal N^o 442-2016-S-FD-USMP.

Que, la Oficina de Bienestar Universitario eleva la propuesta de modificación del citado Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62^o inciso b. del Reglamento General de la Universidad; y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.- Aprobar, la Propuesta de Modificación del Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario incluída en once (11) folios, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2^o.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Facultad, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Diseño y Desarrollo WEB., Oficina de Sistemas, Oficina Administrativa y demás dependencias de la Facultad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ernesto Alvarez Miranda
DECANO

EAM/DF
MLVB-SF
Gaby



Maria Luisa Valfre Bocanegra
SECRETARIA DE FACULTAD

Facultad de Derecho
Alameda del Corregidor N^o 1865 Urb. La Ensenada - La Molina
Telf: 365-7000
Fax: 365-6957
derecho@usmp.pe
www.derecho.usmp.edu.pe



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento que norma y regula las funciones de la Oficina de Bienestar Universitario, en el cual se define la estructura administrativa y sus responsabilidades.

Artículo 2°.- La Oficina de Bienestar Universitario, actúa y ejecuta las normas de conformidad con:

- Ley Universitaria 30220.
- El Reglamento General de la USMP.
- El Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad de Derecho.
- El Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Derecho.
- Normas sobre Pensiones de Enseñanza, y
- Normas pertinentes.



Artículo 3°.- La Oficina de Bienestar Universitario es el órgano de apoyo dependiente del Decanato encargada de prestar orientación y asistencia a los estudiantes, personal docente, administrativo, seguridad, mantenimiento y visitantes ocasionales.

Artículo 4°.- La Oficina de Bienestar Universitario, está constituida en su estructura administrativa por las siguientes Unidades de servicio:

- Unidad de Servicio Social
- Unidad de Servicio Psicológico
- Unidad de Servicio Médico.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

CAPÍTULO II FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 5°.- Finalidad: La Unidad de Servicio Social, brinda y proporciona a la comunidad universitaria, una atención de calidad, siendo facilitadores de los beneficios que otorga la Universidad en los diversos aspectos, en busca del desarrollo integral de nuestros estudiantes.

Artículo 6°.- La Unidad de Servicio Social, orienta, asiste y brinda consejo especializado, al estudiante que se encuentra en una situación compleja y/o problemática, a fin de ofrecerle los medios necesarios que posibiliten su permanencia en la Universidad.

Artículo 7°.- La Unidad de Servicio Social, realiza evaluaciones socioeconómicas y visitas domiciliarias a los estudiantes, con la finalidad de orientar los recursos que la Universidad destine al bienestar universitario para su aplicación, evitando en lo posible que situaciones adversas, frustren la culminación de su formación profesional.

Artículo 8°.- La Unidad de Servicio Social, está constituido por un equipo de Trabajadoras Sociales, quienes se encargan de evaluar y calificar los expedientes de becas, medias becas, tercios de becas y otros beneficios, presentados por los estudiantes, antes de la matricula regular.

Artículo 9°.- La Unidad de Servicio Social, efectuará periódicamente la revisión de los expedientes que dieron origen a los beneficios solicitados, con la finalidad de corroborar el rendimiento académico y la situación socioeconómica del estudiante, en casos especiales.

Artículo 10°.- La Unidad de Servicio Social, calificará los expedientes de los estudiantes, utilizando normas y procesos técnicos especializados, para identificar, evaluar y calificar la necesidad de urgencia económica o el beneficio a otorgar.

Artículo 11°.- La Unidad de Servicio Social aplica los siguientes indicadores y variables, para calificar la necesidad económica del estudiante o del proveedor de pago de las pensiones:

a) **Aspecto Familiar.-** Tipo de familia, monoparental, nuclear, disgregada, carga familiar, ocupación del (los) proveedor (es) económico (s) del hogar, condición laboral, actividad de los hermanos, hijos y/o cónyuge (centro laboral y/o de estudio).





USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

- b) **Educación.**- Nivel de Instrucción de los padres, hermanos, hijos y/o cónyuge. Total de gastos por educación.
- c) **Aspecto Económico.**- Ingresos y egresos Económico-Familiar, Patrimonio, Capacidad de Crédito, endeudamiento.
- d) **Vivienda.**- Tenencia, tipo o características de la vivienda, ubicación.
- e) **Salud.**- Enfermedades crónicas, graves o limitantes, discapacidad, de los familiares directos.

BECA, MEDIA BECA, CUARTO DE BECA, RECATEGORIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS: PREGRADO

Artículo 12° La beca es un estímulo de ayuda y soporte para que el estudiante continúe con su preparación académica sin dificultades; el beneficio de beca sólo exonera del pago de las cuotas de pensiones de enseñanza; no incluye matrícula, ni otros conceptos de pago.

Artículo 13°.- La media beca es un sistema de estímulo y de ayuda al alumno con alto rendimiento académico, el beneficio de media beca exonera el cincuenta por ciento del pago de la pensión de enseñanza, según la escala inicial correspondiente.

Artículo 14°.- El cuarto de beca es un reconocimiento en aplicación al programa "Un Cuarto para el Tercio", dirigido a los estudiantes del tercio superior o dos primeros puestos de su promoción, al finalizar la secundaria, exonera el veinticinco por ciento del pago de la pensión de enseñanza de los dos primeros semestres, según la escala inicial correspondiente.

Artículo 15°.- La recategorización, es el proceso de evaluación socioeconómica que permite asignarle al estudiante, una escala o categoría de pensiones, que guarde relación con su actual situación socioeconómica.

Artículo 16°.- Los beneficios especiales para los estudiantes serán establecidos por convenios interinstitucionales autorizados por la Universidad y en concordancia con el presente reglamento.

Artículo 17°.- Las Becas pueden ser:





Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

- a) **Las creadas por Ley N° 23585.** Son beneficiarios de estas becas, los estudiantes que a la fecha que se produce la pérdida del padre o apoderado encargado de solventar los gastos de estudio, se encuentren matriculados como alumnos regulares en la Facultad de Derecho siempre que acrediten carecer de recursos económicos para cubrir las pensiones de enseñanza, según el resultado de la evaluación socioeconómica.
- b) **Las provenientes de Convenios Colectivos,** que anualmente acuerda la Universidad con los Sindicatos de Docentes y Administrativos. Este beneficio alcanza hasta dos (2) hijos de docentes ordinarios, para el personal administrativo estable, y hasta tres (3) hijos de estos, según las normas pertinentes.
- c) **Las que provengan de Convenios Interinstitucionales** firmados por la USMP con otros organismos e instituciones.
- d) **Las otorgadas a los estudiantes que hayan obtenido el primer puesto en el Examen Ordinario de Admisión** siempre y cuando haya ingresado a la Facultad de Derecho. El estudiante podrá gozar de este beneficio únicamente en el primer ciclo académico.
- e) **Las otorgadas a los estudiantes invictos que hayan obtenido el promedio ponderado más alto en su ciclo promocional,** como reconocimiento a su excelencia académica. Son beneficiarios los estudiantes que en el ciclo anterior a la solicitud, se matricularon en un mínimo de 20 créditos; en caso de empate, se considerará el promedio general más alto obtenido en el semestre inmediato anterior.



Artículo 18°.- La media beca es un beneficio económico, que se otorga :

- a) Al estudiante regular del 2° al 10° ciclo matriculado en el semestre anterior a su solicitud, en un mínimo de 20 créditos y se encuentre comprendido dentro de los 10 primeros puestos de su ciclo promocional; en caso de empate, se considerará el promedio general más alto obtenido en el semestre inmediato anterior.
- b) Al estudiante regular del 11° ciclo, matriculado en el semestre anterior a su solicitud, en un mínimo de 20 créditos y se encuentre comprendido dentro de los tres primeros puestos de su especialidad en el ciclo promocional; en caso de empate, se considerará el promedio general más alto obtenido en el semestre inmediato anterior.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

- c) Al estudiante regular del 12° ciclo, matriculado en el semestre anterior a su solicitud, en un mínimo de 20 créditos y se encuentre comprendido dentro de los dos primeros puestos de su especialidad en el ciclo promocional; en caso de empate, se considerará el promedio general más alto obtenido en el semestre inmediato anterior.

Artículo 19°.- El programa "Un cuarto para el Tercio" es un beneficio económico que se otorgará a los estudiantes que en el último año de su etapa escolar se encuentren en el tercio superior o los dos primeros puestos; el cuarto de beca es aplicable para dos semestres académicos, siempre que haya obtenido la nota mínima de catorce en todos los cursos del primer ciclo o pertenecer al Tercio Superior.

Artículo 20°.- Recategorización:

- a) **Recategorización por Reactualización de Matrícula:** El estudiante que reactualiza su matrícula debe pasar por un proceso de recategorización, para asignarle una categoría que guarde armonía con su situación socioeconómica actual; previa evaluación de la Unidad de Servicio Social.
- b) **Recategorización para alumnos regulares:** las solicitudes por recategorización procederán sólo cuando el estudiante presente dificultades socioeconómicas en el transcurso de sus estudios (estado de salud grave del estudiante, padre, madre o familiares directos que demanden gastos permanentes, pérdida de trabajo de la persona que solventa las pensiones, eventualidad de siniestro u otros similares), para acceder a este beneficio el estudiante deberá encontrarse invicto en sus notas promocionales; previa evaluación de la Unidad de Servicio Social.



Artículo 21°.- Los beneficios especiales, son los que provengan de convenios interinstitucionales firmados por la Universidad con otros organismos e instituciones.

Artículo 22°.- Pueden ser beneficiarios de becas o medias becas, los estudiantes que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Cuando por situaciones derivadas de casos fortuitos evidentemente graves, le resulte al estudiante imposible sufragar el gasto total o parcial de la pensión de enseñanza, sólo por un semestre académico.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

- b) Cuando el estudiante es declarado por el Instituto de Investigación Jurídica como el Investigador más destacado, en la sección de pregrado, en el semestre anterior a la solicitud, podrá ser beneficiado con media beca, sólo por un ciclo académico.
- c) Cuando el estudiante demuestre poseer extraordinarias cualidades académicas, culturales, artísticas o deportivas, siendo estas reconocidas oficialmente a nivel nacional o internacional, representando a la Universidad.
- d) Cuando se trate de otros motivos justificables, autorizadas por Resolución Rectoral y/o Decanal, según corresponda.

RENOVACIÓN DE BECAS: PREGRADO

Artículo 23°.- Renovación de Becas:



- a) Para renovar la beca Ley 23585, el estudiante deberá:
 - Estar matriculado regularmente en el semestre anterior a la solicitud, en un mínimo de 16 créditos.
 - Haber aprobado todos los cursos matriculados
 - Presentar informe socioeconómico favorable de la Unidad de Servicio Social.
- b) Para renovar las becas provenientes de Convenios Colectivos de Docentes Ordinarios y Trabajadores Administrativos Estables, el estudiante deberá:
 - Estar matriculado regularmente en el semestre anterior a la solicitud, en un mínimo de 16 créditos.
 - Haber aprobado todos los cursos matriculados
 - Cumplir con presentar la documentación que justifique el motivo de su pedido.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

MEDIA BECA, TERCIO, CUARTO Y QUINTO DE BECA:

POSGRADO

Artículo 24°.- La media beca para los estudiantes de Posgrado (Maestría – Doctorado), exonera el pago del 50% de la pensión de enseñanza.

Artículo 25°.- El tercio de beca para los estudiantes de Posgrado (Maestría – Doctorado), exonera el pago de la tercera parte de la pensión de enseñanza, correspondiendo el descuento del 33.33 % del costo de las pensiones.

Artículo 26°.- El cuarto de beca de los estudiantes de Posgrado (Maestría – Doctorado), exonera de la cuarta parte de la pensión de enseñanza, correspondiendo el descuento del 25% del costo de las pensiones.



Artículo 27°.- El quinto de beca se aplica a los estudiantes de Posgrado (Maestría – Doctorado), exonera de la quinta parte de las pensiones de enseñanza, correspondiendo el descuento del 20% del costo de las pensiones.



Artículo 28°.- La media beca se otorga a los docentes contratados, con el fin de promover la capacitación permanente del profesional al servicio de la Universidad. Acceden a este beneficio los docentes contratados que a la fecha de presentación de la solicitud, ostenten su carga lectiva vigente.

Artículo 29°.- El tercio de beca, es para los estudiantes de Posgrado en Derecho (Maestría - Doctorado), que hayan egresado de la Universidad con grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional, incluso con el grado de Maestro obtenido en esta Facultad.

Artículo 30°.- También acceden al tercio, cuarto y quinto de beca, los estudiantes de Posgrado en Derecho (Maestría-Doctorado), que se acogen a convenios interinstitucionales vigentes y en concordancia con el presente reglamento.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

Artículo 31°.- El estudiante que sea declarado por el Instituto de Investigación Jurídica como el Investigador más destacado, puede ser beneficiado con Media Beca solo por un semestre académico.

RENOVACIÓN DEL TERCIO, CUARTO Y QUINTO DE BECA: POSGRADO

Artículo 32°.- Renovación:

- a) Para los estudiantes regulares de Posgrado (Maestría – Doctorado), graduados de la Universidad, la renovación del tercio de beca, será automática, siempre que tengan la condición de invictos en el ciclo inmediato anterior.
- b) Para renovar el tercio, cuarto y quinto de Beca, los estudiantes de Posgrado (Maestría-Doctorado), que provengan de Convenios Interinstitucionales, deben tener la condición de invictos y mantener el vínculo con la entidad que dio origen al beneficio, previa presentación de la solicitud y la evidencia correspondiente.



PÉRDIDA Y/O SUSPENSIÓN DE BECA, MEDIA BECA, TERCIO DE BECA Y OTROS BENEFICIOS: PRE Y POSGRADO

Artículo 33°.- La beca, media beca, tercio, cuarto y quinto de beca, se pierde cuando desaparecen las causas que motivaron su otorgamiento o por no cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 34°.- La sanción disciplinaria ocasionará automáticamente la pérdida de cualquier beneficio obtenido a través de la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 35°.- En caso de pérdida de cualquiera de los beneficios que se señalan en este reglamento, el estudiante regresará a la categoría o escala de pago en las que se encontraba antes de acceder al beneficio.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

Artículo 36°.- Se suspende temporalmente cualquiera de los beneficios que se señalan en este reglamento, en caso de desaprobación un curso; y se recuperará si el motivo de la suspensión es superado.

Artículo 37°.- De comprobarse la falta de veracidad en cualquiera de los documentos o formularios que el estudiante presente, perderá automáticamente el beneficio obtenido, debiendo devolver el monto de la pensión de enseñanza gozada indebidamente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales que ejerza la Universidad; asimismo, serán ubicados en la categoría más alta de la escala de pensiones de enseñanza.

CAPITULO III

FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIO PSICOLÓGICO

Artículo 38°.- Finalidad: Contribuir al desarrollo óptimo de los estudiantes en base a una salud mental adecuada por medio de la consejería psicológica o tratamiento respectivo en las diversas áreas; así como contribuir a optimizar el clima organizacional entre los trabajadores docentes y no docentes realizando talleres para mejorar los niveles de comunicación entre ellos.

Artículo 39°.- Atiende las consultas psicológicas de los estudiantes y trabajadores de la Facultad que así lo requieran. Realiza evaluaciones y diagnósticos psicológicos a los estudiantes y personal docente y no docente de la Facultad, en las áreas cognitiva y emocional.

Artículo 40°.- El servicio psicológico evalúa a los practicantes, personal administrativo y/o docente que postula para cubrir una vacante laboral en la Facultad, previa solicitud de la oficina pertinente.

Artículo 41°.- Desarrolla e implementa un plan de trabajo para la prevención y promoción en casos específicos, los cuales pueden ser individuales y/o grupales. Contribuye a optimizar el clima organizacional entre los trabajadores del área administrativa y docente.

Artículo 42°.- Orienta y colabora con los docentes en el manejo de situaciones especiales con los estudiantes. Establece comunicación con los estudiantes que presentan deficiencia académica para su evaluación y tratamiento.





USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

Artículo 43°.- Programa ciclo de conferencias, talleres y/o charlas, dirigido a los estudiantes, personal administrativo y docente, sobre temas de interés, durante los dos semestres del año, sobre métodos de estudio, habilidades sociales, clima laboral y otros.

CAPITULO IV

FINALIDAD Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIO MÉDICO

Artículo 44.- Finalidad: La Unidad de Servicio Médico es la encargada de brindar servicios de atención primaria en urgencias, emergencias y accidentes; así como la realización de actividades preventivo-promocionales, brindando información, capacitación, en búsqueda de la satisfacción de los usuarios.

Artículo 45°.- La Unidad de Servicio Médico brinda atención primaria a los miembros de la comunidad universitaria en casos de urgencias y emergencias médicas, si el paciente requiere una atención especializada, se realizará la referencia a centros de mayor complejidad más cercana.

Artículo 46°.- La Unidad de Servicio Médico brinda atención primaria a los estudiantes en casos de accidentes ocurridos dentro de la Facultad, en caso de requerir atención especializada, de acuerdo a la gravedad, se realizará la referencia a las clínicas afiliadas por el Seguro de Accidentes que ofrece la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47°.- El otorgamiento de las becas, medias becas, tercios y otros beneficios, requieren Resolución Decanal y se deben solicitar antes del proceso de matrícula regular.

Artículo 48°.- Las becas, medias becas, tercios y otros beneficios entrarán en vigencia desde la fecha de expedida la Resolución Rectoral o Decanal y serán válidas sólo por un semestre académico.

Artículo 49°.- Las becas, medias becas, tercios, cuartos y otros beneficios, son aplicables sólo a la pensión de enseñanza, no incluye la matrícula, ni otros conceptos de pago.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Resolución Decanal N° 860-2016-D-FD

La Molina, 30 de noviembre de 2016

Artículo 50°.- El estudiante con beca, media beca, tercio y otros beneficios que desee matricularse en un número mayor de créditos al contenido en el plan de estudios, deberá pagar por dicho excedente, hasta el máximo de créditos permitidos en cada sistema, según su escala correspondiente.

Artículo 51°.- El resultado de las evaluaciones socioeconómicas para el otorgamiento de alguno de los beneficios, tiene carácter de inapelable.

DISPOSICIONES FINALES



Primera Disposición.- La Oficina de Bienestar Universitario, es la encargada de la aplicación de este Reglamento y, en cumplimiento de tal función, oportunamente difundirá sus alcances y orientará acerca de las condiciones y requisitos a los que deben acogerse los estudiantes para solicitar los beneficios aquí señalados.



Segunda Disposición.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Decano de la Facultad, previo informe de la Jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario.

Tercera Disposición.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Facultad.

Cuarta Disposición.- El presente Reglamento modifica el Reglamento de la Oficina de Bienestar Universitario.